

**SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR,
CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2016**

AREA TENERIFE 2030: INNOVACION, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
SERVICIO ADMTVO DE EDUCACION

CGIO0000208850

39.- Expediente relativo a la aprobación de las bases reguladoras del Concurso de becas complementarias al programa ERASMUS, curso académico 2016/2017 y su correspondiente convocatoria.

Visto el expediente relativo a la aprobación de las bases reguladoras del Concurso de becas complementarias al programa ERASMUS, curso académico 2016/2017, y su correspondiente convocatoria, y

RESULTANDO que el Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas ha propuesto la incoación del expediente relativo al Concurso de becas complementarias al programa ERASMUS, desgajado del Concurso general, del que venía constituyendo una modalidad; que para ello, propone destinar a esta nueva línea el crédito que, estadísticamente, fue objeto de concesión en los ejercicios anteriores; que propone igualmente, de cara a un posterior replanteamiento del citado Concurso general, reformular el régimen de requisitos que han de cumplir las personas beneficiarias, con el resultado de que este concurso englobe un sistema de ayudas al estudio, concedidas a quien se encuentre cursando estudios universitarios (sin haber superado el número de cursos previstos en el plan de estudios correspondiente) y acceda al programa de intercambio europeo ERASMUS, y un sistema de becas de excelencia, que implica el incremento de la cuantía concedida a quien, en el momento de la solicitud de la beca, haya superado la totalidad de los créditos contemplados en el plan de estudios para los cursos anteriores; en ambos casos, más de la mitad de la cuantía máxima de la beca obtenible (hasta 5.000,00 € de 7.000,00 €) será calculada en atención a la renta familiar por persona del solicitante.

RESULTANDO que siguiendo las instrucciones antes señaladas, el Servicio Administrativo de Educación ha procedido a la redacción de las referidas bases reguladoras y su correspondiente convocatoria; que asimismo, y bajo la experiencia de convocatorias anteriores, en las que el crédito resultaba insuficiente para atender a la totalidad de las solicitudes admisibles, lo que se resolvía mediante la reducción proporcional del crédito disponible, se introduce un nuevo sistema que prioriza las solicitudes admisibles en función del rendimiento académico obtenido antes de la convocatoria. Así, de resultar insuficiente dicho crédito, las solicitudes a las que se reconozca el complemento de excelencia a que antes se ha hecho referencia serán priorizadas en el abono de la cuantía concedida, que recibirán en su integridad. A continuación, se reducirá proporcionalmente, hasta un máximo del 15% de la cantidad originaria, la cuantía concedida a las restantes solicitudes admisibles, ordenadas de forma decreciente en función de la menor renta familiar, procediéndose posteriormente a su abono hasta agotar el crédito disponible; las restantes solicitudes engrosan un listado de reserva que será atendido en función de las renunciaciones que las personas beneficiarias pudieran formular.

CONSIDERANDO que es de aplicación al presente expediente la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones,

aprobado por Real Decreto 887/2006 (RGS) y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (OGS).

CONSIDERANDO que el art. 13.2 LGS permite acceder a la condición de beneficiaria de subvenciones a las personas en quienes pudieran incurrir en algunas de las circunstancias definidas como prohibiciones, si las normas reguladoras de la convocatoria así lo establecen; que las bases reguladoras incorporan por esta posibilidad ante la circunstancia de que todas y cada una de las ayudas examinadas tienen como objeto mejorar el bagaje académico, y por ende, ampliar las condiciones de empleabilidad de las personas solicitantes, cuya capacidad económica es, a su vez, limitada; que, a mayor abundamiento ha de tenerse en cuenta la combinación de diversas características, estadísticamente predominantes, en las personas solicitantes de la beca, y en particular la juventud y la dependencia económica, que convierten en irrelevante, y por tanto desechable, la eventual probabilidad de que se encuentren incursas en alguna de las circunstancias que determinan la prohibición del acceso a la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.

CONSIDERANDO que el artículo 34 LGS permite la realización del pago de la subvención con carácter anticipado, previo a la justificación de la misma; que tal posibilidad está contemplada con carácter general en las bases reguladoras, lo que por tanto será conforme a derecho.

CONSIDERANDO que el artículo 17 LGS exige que la normativa reguladora de las subvenciones a conceder se contenga, con carácter general, en sus bases reguladoras, estableciendo el apartado 3º del citado artículo el contenido mínimo de las mismas, exigiendo su publicación en Diario oficial; que, por su parte, el art. 22 LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones sea la concurrencia competitiva, esto es, la comparación de las solicitudes al objeto de su prelación de acuerdo con los criterios de valoración previstos en las bases reguladoras; que a continuación, el art. 23 LGS determina que la iniciación del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se realizará siempre de oficio, mediante la aprobación de la convocatoria, cuyo contenido mínimo establece el propio artículo citado, y que deberá también ser objeto de publicación en Diario oficial; que en este sentido, puede concluirse que el texto de las bases y convocatoria redactados por el Servicio Administrativo de Educación, y en todo caso las particularidades que han sido recogidas en el presente documento, se ajustan a lo exigido por el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, tras la modificación operada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el texto de la referida convocatoria habrá de comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, quien dará traslado de un extracto de la misma al diario oficial correspondiente para su publicación.

CONSIDERANDO que de conformidad con los documentos redactados por el Servicio administrativo, así como la cuantía que en ediciones anteriores del Concurso general de becas, en que la presente línea de subvenciones constituía una modalidad, el importe previsto para atender a esta convocatoria asciende a un total de trescientos mil euros (300.000,00 €), con aplicación a la partida presupuestaria 17-0721-3261-48140; que consta en el expediente informe de cobertura presupuestaria de gastos futuros del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público.

CONSIDERANDO que será órgano competente para aprobar las bases reguladoras del Concurso de becas complementarias al programa ERASMUS y efectuar la correspondiente convocatoria, el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5.a) del Reglamento Orgánico del

Cabildo Insular de Tenerife, en relación con la Base 27ª de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo.

CONSIDERANDO que, al amparo de lo regulado por el art. 9 de la Ley 40/2015, de Régimen jurídico del Sector público, las citadas bases reguladoras delegan la competencia de resolución del concurso, así como el ejercicio de las competencias que correspondan al Consejo de Gobierno Insular en relación a la aceptación de renunciaciones, cambio de disposición de gastos, ordenación del pago, ampliación y otras modificaciones del crédito de la convocatoria, corrección de errores materiales, alteración de los miembros de la Comisión de Valoración y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia del concurso de becas en el Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas; que el requisito de publicación de la delegación ha de entenderse cumplido con la preceptiva publicación de las bases reguladoras en Diario oficial.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular adopta por unanimidad el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar las bases y la convocatoria que han de regir el “Concurso de becas complementarias al programa ERASMUS, curso académico 2016/2017”, cuyo texto se adjunta al presente documento.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del texto de las referidas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y comunicar la presente convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

TERCERO.- Autorizar un gasto futuro destinado a la resolución del Concurso de becas complementarias al programa ERASMUS, por importe de trescientos mil euros (300.000,00 €), con aplicación a la partida presupuestaria 17-0721-3261-48140.

CUARTO.- Delegar en el Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas la competencia de resolución definitiva del concurso de becas cuyas bases y convocatoria han sido objeto de aprobación en los apartados anteriores, así como el ejercicio de las competencias que correspondan al Consejo de Gobierno Insular en relación a la aceptación de renunciaciones, cambio de disposición de gastos, ordenación del pago, ampliación y otras modificaciones del crédito de la convocatoria, corrección de errores materiales, alteración de los miembros de la Comisión de Valoración y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia del concurso de becas.

QUINTO.- La publicación de la anterior delegación se entenderá efectuada con la publicación de las bases reguladoras del concurso de becas aprobado, cuyo texto incluye expresamente tal delegación.

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE BECAS COMPLEMENTARIAS AL PROGRAMA ERASMUS, CURSO ACADÉMICO 2016-2017

1. OBJETO

1.1. Las presentes bases tendrán por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas complementarias al programa ERASMUS durante el curso académico 2016-2017, bajo las condiciones establecidas para cada una de las modalidades.

En la cuantía a otorgar se incluyen todos los conceptos, tales como precios públicos de matrícula, material, desplazamiento, alojamiento, manutención o análogos.

1.2. Estas becas, se dirigen al alumnado matriculado en universidades españolas que se hallen cursando los estudios oficiales de grado y hayan sido seleccionados como alumno/a del correspondiente programa europeo para el curso académico 2016-2017.

1.3. Los estudios becados por la presente modalidad deberán tener una duración máxima de un curso académico, equivalentes a nueve (9) meses o sesenta (60) créditos. En caso de que la duración fuese inferior, la cuantía de la beca se ponderará en relación con la indicada duración máxima, considerándose a estos efectos que un mes consta de cuatro (4) semanas o treinta (30) días.

2. ESTUDIOS EXCLUIDOS

2.1. Quedan fuera de las presentes becas los siguientes estudios:

A.- Los que sean objeto de beca/s por otras convocatorias del Cabildo Insular de Tenerife.

B.- Las tesinas o tesis de licenciatura, proyectos fin de carrera de titulaciones anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior, Diploma de Estudios Avanzados o DEA, preparación de oposiciones, cursos MIR, FIR, QUIR, BIR, PIR u otros realizados a través de estas vías, estudios de investigación postdoctoral, de cualificación pedagógica, de acceso a la Universidad, realización de prácticas o similares.

C.- La adaptación al grado del Plan Bolonia de titulaciones ya obtenidas.

D.- Títulos propios de las distintas Universidades, Organismos de investigación o Centros y, en general, los que carezcan de oficialidad.

3. CONDICIONES GENERALES

3.1. A los efectos de lo regulado en las presentes bases:

- Las asignaturas **cuatrimestrales/semestrales** tendrán la consideración de **media asignatura**.
- Se considerarán como pendientes y no superadas las asignaturas suspendidas, las no matriculadas y las no presentadas, así como la anulación de convocatorias.

- No se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del mínimo de asignaturas o créditos requeridos aquéllos que no formen parte del currículum obligatorio de los estudios a realizar.
- 3.2. Cuando, en virtud de acuerdos o convenios bilaterales suscritos por la Universidad donde el/la solicitante haya formalizado la matrícula, los estudios para los que se conceda la beca sean realizados, en su totalidad o de forma parcial, en un Centro o Universidad distintos, se considerará, a todos los efectos previstos en estas bases, que tales estudios se han cursado en la Universidad de matriculación.
 - 3.3. Ningún/a solicitante podrá ser beneficiario/a, en el mismo curso académico, de más de una beca otorgada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aunque realice simultáneamente otros estudios.
 - 3.4. Los títulos de Grado oficiales con validez en todo el territorio nacional para los que se solicite beca, que conforman el sistema universitario español, deberán figurar inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
 - 3.5. En todas las publicaciones, anuncios o actuaciones análogas a realizar en ejecución de la convocatoria de estas becas, la identificación de las mujeres víctimas de violencia de género se realizará mediante una clave específica que será facilitada personalmente a quienes acrediten encontrarse en dicha situación.

4. CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 23, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.

5. REQUISITOS

- 5.1. No podrá obtener esta beca quien haya recibido ayuda gestionada por el Cabildo Insular de Tenerife para la misma finalidad en cursos académicos anteriores.
- 5.2. Tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la isla de Tenerife, al menos durante el último año, tomando como fecha final del cómputo la del cierre de la convocatoria.

No se exigirá el cumplimiento de este requisito si la solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de mujer víctima de violencia de género, debiéndose en este caso aportar la documentación referida en el Anexo I.

- 5.3. **Renta familiar por persona:** se entenderá por renta familiar por persona el importe resultante de la agregación de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros computables.

El nivel de renta familiar por persona durante el año 2015 así determinado no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 €).

La determinación de los **miembros computables** de la familia y el cálculo de la renta familiar por persona se realizará conforme establecen las bases 10 y 11.

- 5.4. **Becas gestionadas por otros entes, entidades u organismos, públicos o privados:** si ha sido solicitada beca, de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, la persona solicitante deberá declararlo en la solicitud, debiendo presentar a la mayor brevedad posible, en todo caso antes de la finalización del plazo de formulación de alegaciones tras la publicación del anuncio de resolución provisional, la acreditación de su concesión y cuantía, o denegación, desistimiento o renuncia.

Respecto de las becas o conceptos análogos objeto de convocatoria por la Administración General del Estado, la presentación de la solicitud habilita a la consulta de la condición de becario de la persona solicitante en la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, en los términos regulados en el apartado 12. En caso de manifestar oposición a la obtención de dichos datos, la persona solicitante habrá de aportar la documentación correspondiente, en la forma y plazos indicados en el párrafo anterior.

- 5.5. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, y/o la percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del/la interesado/a con esta Corporación Insular.
- 5.6. Atendiendo a la naturaleza singular de esta beca, cuyo objetivo es promover y facilitar la movilidad de estudiantes de instituciones de educación superior durante el periodo de estudios en otro país participante del Programa Erasmus, a las personas solicitantes de las mismas no les será de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. CUANTÍA

- 6.1. El importe de la beca a conceder será calculado en atención al rendimiento académico de la persona solicitante y la situación económica familiar, aplicando la ponderación que corresponda en el caso de que la beca se otorgue para una duración inferior al curso académico, sin perjuicio de lo establecido en la base 8.3 en el caso de concesión de ayudas compatibles para la misma finalidad.
- 6.2. Los conceptos cuantificables serán los siguientes:
- Cuantía fija por cumplimiento de los requisitos académicos: 1.200,00 €, según lo descrito en la base 9.1.
 - Complemento de excelencia en el rendimiento académico: 800,00 €, según lo descrito en la base 9.2.
 - Cuantía variable en función de la renta familiar: hasta 5.000,00 €, a razón de 500,00 € por cada punto obtenido de conformidad con lo establecido en la base 11.

7. MATRÍCULA

7.1. La matrícula se adecuará a las exigencias de la Universidad de origen y la de acogida formalizada en los correspondientes documentos de acreditación de la selección como alumno/a del programa europeo y de compromiso previo de reconocimiento académico.

7.2. La persona solicitante deberá formalizar matrícula por un número mínimo de treinta (30) créditos.

Excepcionalmente, en los casos en que la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que pueda quedar matriculado el/la alumno/a, podrá obtenerse beca si éste se matricula en dicho número límite, lo que deberá acreditar con la oportuna documentación.

7.3. Los beneficiarios de esta modalidad tendrán la condición de estudiante de la universidad de origen.

8. COMPATIBILIDAD

8.1. Estas becas serán compatibles y complementarias con las otorgadas por otras entidades públicas o privadas, siempre y cuando la totalidad de las concedidas no exceda de siete mil euros (7.000,00 €), en cuyo caso, la otorgada por el Cabildo Insular de Tenerife se agregará a las demás hasta el límite del citado importe.

Para que dicha compatibilidad sea efectiva, la persona interesada se obliga a comunicar tal situación al Servicio Administrativo de Educación antes de la finalización del plazo de formulación de alegaciones tras la publicación del anuncio de resolución provisional, según dispone el apartado 5.4 anterior, detallando en dicha comunicación el importe otorgado con indicación de las tasas académicas, en su caso, el destino y duración de la estancia formativa.

8.2. La concesión de cualquier beca no comunicada implicará automáticamente el incumplimiento de los requisitos y, por tanto la denegación de la solicitud. El conocimiento de esta circunstancia se produjese con posterioridad al abono de la beca objeto de las presentes bases, se procederá al reintegro de su cuantía íntegra, incrementada con los intereses de demora previstos en la legislación aplicable.

9. EXPEDIENTE ACADÉMICO PREVIO Y APRECIACIÓN DEL COMPLEMENTO POR EXCELENCIA

9.1. La persona solicitante deberá encontrarse cursando los estudios universitarios oficiales con arreglo al número de cursos establecidos por el correspondiente plan de estudios.

Se permitirá un año adicional cuando la persona solicitante curse enseñanzas técnicas (ramas de ingeniería y arquitectura), siempre que cumpla los requisitos de matriculación exigidos por las presentes bases.

A los efectos del presente apartado, el plan de estudios, en los supuestos de enseñanzas de doble grado o análogas, será considerado único.

9.2. El complemento de excelencia en el rendimiento académico será concedido, en la cuantía indicada en la base 6.2, a quienes acrediten

haber superado la totalidad de los créditos, o asignaturas en su caso, previstos para los cursos anteriores al de la solicitud, según lo establecido en el plan de estudios correspondientes.

En el caso de enseñanzas técnicas (ramas de ingeniería y arquitectura), a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior no se exigirá la superación de la totalidad de los créditos, o asignaturas en su caso, correspondientes al curso inmediatamente anterior al de la convocatoria (nunca cero créditos o asignaturas), aunque sí de los que le preceden.

10. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

10.1. Son miembros computables de la familia a efectos de las presentes bases los siguientes:

A.- La persona solicitante.

B.- El padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.

C.- Siempre que convivan en el domicilio familiar y se acredite esta convivencia mediante la constancia en la declaración de la renta o la aportación del certificado o volante municipal correspondiente, también serán miembros computables:

1) Los/las hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años a 31 de diciembre de 2015 con ingresos inferiores a cuatro mil quinientos euros (4.500,00 €) calculados según lo indicado en la base 11, y los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad con grado igual o superior al 33%, en cuyo caso sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

2) Los/as ascendientes de los progenitores del solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que aquellos. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

D.- En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el/la solicitante de la beca, sino en su caso el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo.

10.2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, además se consideran miembros computables el cónyuge del/la solicitante o persona a la que se halle unido por análoga relación, así como las personas con los que conviva en el mismo domicilio conforme a lo establecido en el apartado anterior.

10.3. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un/a menor en situación de acogimiento familiar, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

10.4. Si el/la solicitante alega su emancipación o independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia. Es decir, deberá justificar, por un lado, que dispone de medios económicos propios suficientes y regulares, por una cuantía de al menos cuatro mil quinientos euros (4.500,00 €) calculados según lo indicado en la base 11

y generados por el/la solicitante durante los años 2014 y 2015 (referencia aplicable en uno u otro ejercicio), y, por otro, la titularidad o el alquiler de su domicilio, que no podrá tratarse de un bien familiar ni un piso compartido.

- 10.5. En el caso, que el/la solicitante sea titular de la vivienda y la misma coincida con el domicilio del lugar de estudio, se procederá a una reducción del 20% de la cuantía de la beca a otorgar.
- 10.6. No se admitirán solicitudes de beca de personas no independientes empadronadas en Tenerife cuando sus sustentadores económicos principales integrantes de su familia no puedan acreditar la residencia habitual en esta Isla y la tributación fiscal de al menos uno de los sustentadores en España.

11. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR

11.1. La **renta familiar**, obtenida por agregación de las rentas del ejercicio 2015 de cada uno de los miembros computables de la familia, será calculada, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal y como se describe a continuación:

A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

11.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, su renta se calculará a partir de los datos obtenidos en virtud de la autorización de consulta (Anexo III), o en su caso, documentación aportada, con aplicación de la normativa reguladora del impuesto.

11.3. Las cantidades percibidas en concepto de becas al estudio concedidas por las Administraciones públicas no computarán como ingreso.

11.4. Quedarán excluidas aquellas solicitudes cuya obtención de rentas familiares por al menos uno de los sustentadores económicos principales no haya sido declarada en territorio español.

11.5. Una vez determinada la renta familiar se otorgará al solicitante la puntuación que le corresponda en virtud de la siguiente tabla:

RENDA FAMILIAR POR PERSONA(€)	PUNTOS
Hasta 8.000,00	10
8.000,01 – 20.000,00	De 0 a 10 mediante la aplicación de fórmula

La fórmula a que hace referencia la tabla anterior es la siguiente:

$$P = pm \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

donde:

P = puntuación a otorgar a la persona solicitante, redondeado al decimal más próximo.

pm = puntuación máxima otorgable (10)

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo (20.000,00 €)

rfpp = Renta familiar por persona del/la solicitante

RO = Renta familiar por persona que da derecho al importe máximo de la ayuda a conceder en este tramo (8.000,00 €).

y en consecuencia:

$$P = 10 \times \frac{20.000,00 - \text{Renta familiar por persona del/la solicitante}}{12.000,00}$$

12. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

12.1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por las personas interesadas en el modelo normalizado de solicitud general (**ANEXO II**) que se encontrará a su disposición, junto con las bases reguladoras del Concurso, en los registros siguientes:

A. REGISTRO ELECTRÓNICO:

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- 1) En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica se podrá acceder a los trámites y, utilizando el buscador, se podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud se quiera presentar.
- 2) Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
- 3) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- 4) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de tu solicitud por Internet, recibirás de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

B. REGISTROS PRESENCIALES:

REGISTRO GENERAL	HORARIO
<p>Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfonos: 901 501 901 922.23.95.00 Fax: 922 23 97 04</p>	<p>General: Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Especial: Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Agosto: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.</p>
REGISTROS AUXILIARES	HORARIO
<p>Calle Alcalde Mandillo Tejera. 8 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95</p>	<p>General: Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.</p>
<p>Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de los Vinos Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 06 79</p>	
<p>Carretera Tacoronte-Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12</p>	
<p>Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48</p>	
<p>Calle Los Pedregales,s/n El Palmar 38480 Buenavista-Parque Rural de Teno Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 43</p>	
<p>C/ Las Macetas, s/n Pabellón Insular Santiago Martín. La Laguna. Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 91 74</p>	
<p>San Antonio, 13 38600 Granadilla de Abona Teléfono: 901 501 901 Fax: 922772106</p>	
<p>Calle Palermo, 2 38260 Tejina- La Laguna Teléfono: 901 501 901</p>	

Fax: 922 15 08 88	
Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Tel: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89	General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas. Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
C/ Montaña Chica. Edificio el Verodal, bajo. 38650. Arona. Los Cristianos: Tf: 901 501 901 Fax: 922 447 116	
Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna Tf.: 901 501 901 Fax: 922 44 57 67	

12.2. Las bases, la convocatoria y el modelo de solicitud también se podrán obtener en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, pudiendo solicitar información telefónica en los números 901 501 901 y 922 23 95 00.

12.3. La documentación que se indica en el **ANEXO I** de las presentes bases, así como la solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, podrá presentarse en los Registros anteriormente citados o, en su caso, en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.4. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío a esta Corporación insular. En estos casos se remitirá a la siguiente dirección:

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife; Servicio Administrativo de Educación, Referencia: Concurso de becas complementarias al programa ERASMUS, curso 2016-2017. Plaza del Cabildo, s/n. 38003 Santa Cruz de Tenerife.
--

12.5. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento expreso (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Documentación identificativa (DNI/NIE/Número de pasaporte).
- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF).
- Condición de becario/a del Ministerio de Educación Cultura y Deportes

Asimismo, en el caso de que se requiera la consulta de datos de terceros distintos a la persona solicitante se solicita consentimiento expreso a través de la presentación y firma del Anexo III de las Bases (“Autorización para la aportación de datos de terceros y consulta de los mismos en los servicios de intermediación y para recabar datos tributarios de la agencia estatal de administración tributaria relativos al nivel de renta”).

En caso de no prestar dicho consentimiento, se deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.

- 12.6. En relación con la documentación general que ya obre en esta dependencia, el/la solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 12.7. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.
- 12.8. El personal del Centro de Servicios al Ciudadano y de los Registros Auxiliares del Cabildo informará y prestará la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud, procediendo, en su caso, a la compulsión de la documentación presentada.

13. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- 13.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 13.2. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente y por causas justificadas tales como un número de candidatos insuficiente para cubrir el crédito destinado a la convocatoria, por resolución del Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas.
- 13.3. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para obtener datos necesarios de otras Administraciones con el fin de determinar, conocer y comprobar las situaciones declaradas.

14. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 14.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo.

Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68.1 de dicha Ley, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

14.2. El Cabildo podrá remitir a las personas interesadas avisos de las publicaciones producidas, mediante mensajes SMS. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación.

14.3. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre del/la solicitante y del Concurso.

15. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

15.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación, o persona en quien delegue, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

- El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación, que actuará de Secretario.
- La Jefa del Servicio Administrativo de Cultura.
- El Jefe de Sección del Servicio Administrativo de Educación.
- El Jefe de Unidad del Servicio Administrativo de Educación.
- El/la Administrativo/a del Servicio Administrativo de Educación.

15.3. Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

15.4. Corresponde a la Comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.

15.5. El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

16. CUANTÍA DE LA BECA

16.1. La cuantía de la beca resultará de la suma del complemento fijo, el complemento por excelencia en el rendimiento académico si fuese solicitado y estimado, y el resultado de multiplicar el número total de puntos obtenidos en la valoración de la renta familiar por persona por el importe asignado a cada punto, en los términos previstos en la base 6.2.

16.2. Si el crédito autorizado por la convocatoria, resultara insuficiente para atender al importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:

A.- Las solicitudes admisibles se ordenarán en dos grupos, denominados “Becas de excelencia”, que integrará aquellas solicitudes que hayan obtenido el complemento por excelencia en el rendimiento académico, y “Becas de régimen ordinario”, en la que se integrarán las restantes solicitudes que resulten admisibles. En ambos casos, se ordenarán las solicitudes por orden decreciente de puntuación obtenida en la valoración de la renta familiar por persona, según lo regulado en la base 11.

B.- Se concederá a las solicitudes calificadas como “Becas de excelencia” la totalidad del importe que individualmente les corresponda según la aplicación estricta de las bases 9 y 11.

C.- El crédito no asignado tras la aplicación del apartado anterior será atribuido a las solicitudes calificadas como “Becas de régimen ordinario”. Para lo cual se reducirá la cuantía que, según la aplicación estricta de las bases 9 y 11 les corresponda, en el porcentaje que resulte necesario para acomodar el crédito disponible al importe de la totalidad de solicitudes afectadas.

Cuando dicho porcentaje de reducción sea superior al 15%, el órgano competente para resolver con carácter definitivo podrá disponer que la reducción se limite a dicho 15%, concediendo las becas solicitadas hasta agotar el crédito disponible.

D.- Las restantes solicitudes, para las que no exista crédito suficiente, engrosarán una lista de reserva, ordenados de forma decreciente en función de la puntuación obtenida, a los que se concederá la beca solicitada cuando el crédito disponible sea suficiente para atender a la cuantía asignada a consecuencia de anulaciones, renunciaciones o pérdidas de la condición de becario y ello se estime necesario para lograr la eficacia y eficiencia de los procedimientos de becas durante la vigencia del Concurso.

E.- Si el crédito disponible no fuese suficiente para atender el abono de las cuantías correspondientes a las solicitudes calificadas como “Becas de excelencia”, se acordará su reducción en los términos, condiciones y límites previstos en la letra C) anterior. El porcentaje de reducción se aplicará, a su vez, a las solicitudes calificadas como “Becas de régimen ordinario”.

F.- Finalizado el ejercicio presupuestario correspondiente, las personas que engrosen el listado de reserva, así como quienes hayan visto reducida la cuantía de la beca originariamente prevista, decaerán en todo derecho nacido de la resolución definitiva del concurso.

- 16.3. Los posibles empates, en cada grupo, se solventarán atendiendo, en primer lugar, a la menor renta familiar por persona, y en segundo lugar al mayor número de créditos superados de las enseñanzas que estén cursando conforme a la certificación académica presentada.

17. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 17.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.
- 17.2. De acuerdo con los artículos 45.1.b) y 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular y en el de los Registros Auxiliares, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación para que los/las interesados/as presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por las/os interesadas/os. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- 17.3. Los/las propuestos/as como beneficiarios/as en el listado provisional deberán manifestar en el plazo conferido la renuncia o el desistimiento a otras becas comunicadas, cuando sean incompatibles con las reguladas en estas bases, mediante la presentación de copia del documento acreditativo de la renuncia o del desistimiento y, en su caso, del abono de la matrícula. En caso de inactividad del/la solicitante, se denegará su solicitud con la formulación de la propuesta de resolución definitiva.
- 17.4. Procederá la denegación inmediata cuando en cualquier fase del procedimiento se detecte una beca incompatible con la solicitada ante el Cabildo Insular de Tenerife, independientemente de su cuantía, si la misma no ha sido comunicada. También procederá su denegación directa si se detecta su concesión cuando la persona haya manifestado en la solicitud su preferencia por la beca incompatible.

18. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 18.1. Examinadas las alegaciones aducidas por los/as interesados/as, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas, las que engrosen el listado de reserva y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos, pudiendo, además, especificarse, con carácter estimativo, la reducción a aplicar en la cuantía de las becas concedidas, en los términos indicados en la base 16ª.
- 18.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho

alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto/a frente al Excmo. Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión.

19. CONCESIÓN

- 19.1. El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, por delegación del Consejo de Gobierno Insular, resolverá la convocatoria, a la vista de la propuesta de resolución definitiva.
- 19.2. La resolución de concesión será objeto de publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular y en el de los Registros Auxiliares, a los efectos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 19.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de no dictarse resolución en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas. Posteriormente se efectuará la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones exigida por los artículos 18 y 20 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 19.4. Sin perjuicio de las competencias que le correspondan, en régimen de desconcentración en virtud de lo establecido por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, se delega en el Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas el ejercicio de las competencias que correspondan al Consejo de Gobierno Insular en relación a la aceptación de renunciaciones, gestión del listado de reserva, cambio de disposición de gastos, ordenación del pago, ampliación y otras modificaciones del crédito de la convocatoria, corrección de errores materiales, alteración de los miembros de la Comisión de Valoración, ajustes de plazos, declaración de incumplimiento y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia del Concurso.

20. RECURSOS

- 20.1. Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que pone fin a la vía administrativa, los/as interesados/as que se consideren lesionados/as en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.
- 20.2. La documentación de las solicitudes desestimadas podrá ser recuperada por los solicitantes dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución. En caso de no ser retirada en el plazo citado será destruida.

21. ABONO Y JUSTIFICACIÓN

- 21.1. El pago de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria, dentro del periodo de vigencia de la convocatoria en el ejercicio de 2017, siempre y cuando el/la beneficiario/a no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma anticipada en un **único plazo**, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.
- 21.2. La persona beneficiaria de la beca deberá justificar el importe recibido antes del día 15 de octubre de 2017, salvo que el procedimiento de concesión no hubiera concluido a dicha fecha, en cuyo caso el plazo de justificación será de quince (15) días hábiles contado a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de las becas, mediante la aportación de la oportuna certificación académica oficial (asignaturas superadas y no superadas, asistencia y aprovechamiento, en su caso), acreditativa del cumplimiento del rendimiento académico obligatorio establecido en las normas específicas de cada modalidad. Si el certificado viene expedido en otro idioma o en lengua cooficial distinta al castellano debe cumplir la obligación recogida en la base 22.1.B.

Si la finalización del programa becado se extiende más allá del mes de octubre de 2017, se deberá presentar una certificación del estado actual a fecha de dicho mes, comprometiéndose la/el becaria/o a la entrega de la certificación definitiva a la conclusión del mismo

- 21.3. El pago se tramitará, siempre y cuando lo permita la normativa reguladora de la ejecución presupuestaria de las Administraciones Locales, cuando no se haya producido modificación en la declaración responsable contenida en la solicitud (Anexo II).
- 21.4. El procedimiento de pago de la beca se realiza a través de una serie de fases en las que participan la Sección de Educación, la Intervención General y el Servicio de Gestión Financiera y Tesorería, que permitirá el abono de las becas mediante transferencia a la cuenta que el/la beneficiario/a haya consignado en la solicitud de alta/modificación de datos de terceros (Anexo IV).

22. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- 22.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:
- A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en el Anexo I.
- B.- Traducir y presentar en castellano toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente habilitado, por el Centro que ha expedido el documento o por el/la propio/a interesado/a, pudiendo la Administración, en este último caso, requerirle uno de los dos medios anteriores a consecuencia de la dificultad del idioma o de falta de medios para verificar la traducción. Si se trata de certificaciones académicas su traducción deberá contener las equivalencias al sistema español (0-10) con expresión de la nota media.

- C.- Acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la concesión y disfrute de la beca.
- D.- Obtener el siguiente rendimiento académico mínimo:
- 1) Concurrir **a las pruebas y exámenes**, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, de al menos:
 - Si se trata de enseñanzas técnicas (ramas de Ingeniería y Arquitectura), un cuarto de las asignaturas o créditos matriculados, debiendo superar en todo caso una (1) asignatura o diez (10) créditos.
 - En el resto de enseñanzas, un tercio de las asignaturas o créditos matriculados, cuando se trate del resto de las enseñanzas, debiendo superar en todo caso dos (2) asignaturas o veinte (20) créditos.
 - 2) Se entenderá no obtenido el rendimiento académico mínimo en caso de:
 - Abandono de estudios.
 - Anulación de matrícula.
- E.- Presentar, cuando proceda, en los Registros de la Corporación, por escrito y conforme al modelo oficial, declaración de desistimiento a la solicitud, la renuncia a la lista de reserva o la renuncia a la beca concedida (**ANEXO V**).
- F.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución del rendimiento o aprovechamiento académico obligatorio establecido por las normas específicas de cada modalidad.
- G.- Presentar en los Registros de la Corporación la justificación de la beca concedida en el plazo señalado en la base anterior, la cual deberá cumplir con el rendimiento exigido en las normas específicas de cada modalidad. Si excepcionalmente no pudiera hacerlo en dicho plazo, deberá comunicarlo a la Sección de Educación con anterioridad a la finalización del mismo.
- H.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo, así como la realización, para el Cabildo Insular de Tenerife, de actividades empresariales, profesionales, percepción de sueldos y salarios no comunicados. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.
- I.- El/la becario/a no podrá cambiar de estudios, de centro o de director/a del proyecto sin la previa conformidad del Cabildo Insular, a cuyo efecto deberá presentar la correspondiente solicitud directamente en los registros de la Corporación, o conforme a lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De no hacerlo podrá decaer su derecho a la percepción de la beca. Dicha autorización se materializará por resolución del Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas.

J.- Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

K.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 31 de su Reglamento.

L.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases, o en normativa legal o reglamentaria.

22.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

23. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

23.1. Sin perjuicio de lo establecido en la base siguiente, los/las beneficiarios/as obligados/as al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas (importes brutos) antes de ser requeridos/as al efecto por la Administración.

23.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la/el beneficiaria/o de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Educación mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922-23-94-57.

23.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

24. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

24.1. Por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación o reintegro.

24.2. De conformidad con lo previsto en el art. 37.1.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades abonadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes

causas:

- A.- Que la persona solicitante haya obtenido la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- B.- Que se acredite la incompatibilidad de la beca concedida con la obtención concurrente de becas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados no comunicadas al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- C.- Que la persona beneficiaria haya causado baja en el centro antes de la finalización del curso, incumpliendo los deberes inherentes a la beca.
- D.- Que se compruebe el incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente y/o el falseamiento de la documentación justificativa de la beca, lo que implicará el reintegro de los pagos realizados e imposibilitará el abono de los pagos pendientes y la concesión de nuevas becas, sin perjuicio, en este último caso, de las responsabilidades que se pudieran derivar.
- E.- Que la persona beneficiaria haya incumplido el destino o finalidad para la que la beca fue concedida, lo que conllevará la pérdida del derecho al cobro de la misma.

24.3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:

- A.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.
- B.- Falseamiento de la documentación justificativa: **reintegro total**.
- C.- Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.
- D.- Incumplimiento de la obligación de justificar una vez efectuado el requerimiento previsto por el art. 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: **reintegro total**.
- E.- Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas al beneficiario: **reintegro parcial del 25% al 40 %**, ponderado en función de la naturaleza de la obligación incumplida, su necesidad imperativa en la apreciación de la justificación de la beca concedida y la imputabilidad a la persona beneficiaria.

24.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el/la beneficiario/a perderá el derecho al abono que corresponda cuando, por causa no imputable a la Administración concedente de la beca, el retraso en la presentación de la documentación suponga la imposibilidad de efectuar el abono que corresponda, en aplicación de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y ejecución presupuestaria.

- 24.5. Los **reintegros parciales** definidos en la presente base se calcularán sobre el importe total concedido, pudiendo significar la devolución por el/la beneficiario/a, de la cuantía que corresponda, o pérdida del derecho al abono total o parcial de la misma.
- 24.6. La regulación del reintegro efectuada en las presentes bases debe entenderse sin perjuicio de la exigencia de intereses de demora, en aplicación de la legislación vigente en materia de subvenciones.
- 24.7. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio.
- 24.8. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

25. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

- 25.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en las presentes bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.
 - B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
 - C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.
- 25.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial de su producción y antes de que finalice el curso para la que se solicitó la beca.

26. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

27. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 27.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

27.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

28. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

ANEXO I
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL CONCURSO DE BECAS
COMPLEMENTARIAS AL PROGRAMA ERASMUS, CURSO ACADÉMICO 2016-2017

1)	<p>Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante (ANEXO II), que incluirá autorización para la consulta de los datos que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DNI / NIE / Número de pasaporte. • Nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2015). • Condición de persona becaria (Administración General del Estado) <p>En caso de no autorizar dicha consulta, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p> <p>Si se ha solicitado beca para el curso objeto de la convocatoria de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia y presentar la acreditación bien de su desistimiento o renuncia, o bien de su concesión o denegación desde el momento en que aquella se produzca, salvo que se trate de becas compatibles cuya cuantía definitiva deberá ser comunicada antes de proceder a su abono.</p> <p>Respecto de las becas o conceptos análogos objeto de convocatoria por la Administración General del Estado, en caso de no autorizar la consulta de los datos contemplada anteriormente, la persona solicitante habrá de aportar la documentación indicada en el párrafo anterior, en los plazos establecidos.</p>
2)	<p>Autorización de los restantes miembros de la unidad familiar para la consulta de datos en la plataforma de intermediación (ANEXO III), que habilitará al órgano concedente a comprobar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DNI / NIE / Número de pasaporte. • Nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2015). <p>En caso de no autorizar dicha consulta, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p>
3)	<p>En el supuesto de no haber presentado con anterioridad el modelo de alta a terceros (ANEXO IV), o en caso de modificación de datos personales o bancarios, deberá presentar el correspondiente documento de "Alta/ Modificación de datos de terceros" a través de una de estas dos vías:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Presencial: junto con la solicitud de la beca se aportará cumplimentado el modelo normalizado de alta disponible en las oficinas del Registro General del Cabildo o en sus Registros Auxiliares, o a través de la sede electrónica https://sede.tenerife.es, oportunamente sellado y firmado por la entidad bancaria. b) Telemática: aquellos que hayan sido propuestos beneficiarios de la beca, y en el caso de que no hubieran presentado previamente el modelo de alta/ modificación de datos terceros de forma presencial, deberán cumplimentar dicho trámite a través de la sede electrónica https://sede.tenerife.es. <p>Quienes opten por el procedimiento de alta <u>telemática</u> deberán ponerlo de manifiesto en la solicitud de beca.</p>
4)	<p>Original o copia compulsada del certificado de empadronamiento de la persona solicitante, con indicación expresa de la fecha de alta, acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de Tenerife, durante al menos durante el año anterior a la convocatoria. No se exigirá el cumplimiento de este requisito si la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de mujer víctima de violencia de género. Para ello, deberá manifestarlo expresamente y acreditar dicha la condición a través de cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Sentencia condenatoria. b) Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima. c) Orden de protección acordada a favor de la víctima. d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

5)	<p>Original o copia compulsada del certificado municipal de convivencia a efectos de justificación de la residencia en el mismo domicilio de todos los miembros que integran la familia del o la solicitante, que debe ser coincidente con lo declarado en la solicitud (ANEXO II). En caso contrario deberá acreditarse la discrepancia por cualquier medio válido.</p> <p>No será necesaria esta documentación si la identificación de todas las personas que integran la familia consta en la documentación relativa a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a que hace referencia el apartado siguiente.</p>
6)	<p>Fotocopia del Plan de estudios de la carrera o del ciclo con indicación de la carga lectiva en créditos y de su distribución por cursos y asignaturas.</p> <p>En caso de adaptación del Plan de Estudios o cambio de Universidad, la persona solicitante deberá aportar ambos planes (estudios de origen y destino) con indicación de las materias nuevas que se deben cursar y las objeto de adaptación y convalidación, en su caso.</p>
7)	<p>Original o copia compulsada del certificado de matrícula o inscripción en el curso o programa para el que se solicita la beca, expresando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si es o no curso completo. • Las asignaturas y/o créditos de las que se matricula. • Coste y pago de la matrícula. <p>Este documento puede sustituirse por otro u otros que acrediten dichos extremos, así la constancia de las asignaturas matriculadas en la certificación académica, hace constar o informe académico de la universidad con los extremos señalados, fotocopias del impreso de matrícula y del documento de pago sellado por la Universidad y la entidad bancaria, o fotocopia de la solicitud de matrícula con beca del Ministerio de Educación u otra circunstancia de exención total o parcial de tasas.</p>
8)	<p>Original o copia compulsada de certificación/es académica/s oficial/es acreditativa/s de todos los estudios universitarios realizados o en curso, con necesaria indicación del año comienzo de los estudios, las asignaturas cursadas y las fechas en que fueron superadas.</p> <p>Supuestos especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate de estudios en curso o títulos realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros, habrá de aportarse, además, el/los certificado/s del expediente académico con las equivalencias al sistema español y, en su caso, la credencial acreditativa de la homologación o reconocimiento oficial de las titulaciones. En tales casos la equivalencia de las calificaciones obtenidas en la escala de calificación que corresponda a la española de 0-10 deberá solicitarse a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) que tiene la información a disposición de los usuarios en el portal http://notasmedias.aneca.es. Cualquier duda o consulta, habrá de dirigirla a la dirección de correo siguiente: ayuda.notasmedias@aneca.es. • Aquellos/as solicitantes que cambien de estudios o de universidad habrán de presentar las certificaciones de ambos centros. <p>A efectos de presentación del expediente académico podrá admitirse informe de la secretaría del Centro en el que conste la información exigida con sello y firma del Centro, pero en ningún caso se considerarán válidos los extractos académicos, las fichas informativas, los expedientes informativos generados por Internet, ni cualquier otro documento que carezca de validez académica.</p>
9)	<ul style="list-style-type: none"> - Copia de la documentación acreditativa de su selección como alumno en el marco del correspondiente programa europeo. - Copia del Convenio de subvención en el que se especifique la cuantía de las ayudas de movilidad y periodo intercambio, obligándose a comunicar la cuantía definitiva desde que tenga conocimiento. - Copia de los documentos de compromiso previo de reconocimiento académico entre las Universidades de origen y de acogida en el que figuren los créditos a cursar y reconocer.

LA PERSONA SOLICITANTE PODRÁ, EN APOYO DE SU PETICIÓN, PRESENTAR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SEÑALADO EN LAS BASES REGULADORAS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.

NOTAS:

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la DENEGACIÓN, REVOCACIÓN O REINTEGRO de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.



Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes

Servicio Administrativo de Educación

Solicitud de beca destinada a cursar estudios universitarios de grado (Complemento programa ERASMUS)

Los campos marcados con "*" tienen carácter obligatorio

Persona física

NIF/NIE (*)		Nombre (*)	
Primer Apellido (*)		Segundo Apellido	
Correo Electrónico			
Fax		Teléfonos (*)	
Fecha nacimiento		Edad	
		Sexo	
		<input type="radio"/> Hombre <input type="radio"/> Mujer	
Estado Civil		Nacional de	Natural de

Representante legal

NIF/NIE (*)		Nombre (*)	
Primer Apellido (*)		Segundo Apellido	
Correo Electrónico		Teléfonos	

Domicilio a efectos de notificación

Tipo de Vía (*)		Domicilio (*)		Nº (*)	
Portal		Escalera		Piso	
				Puerta	
				Código Postal (*)	
País (*)		Provincia (*)		Municipio (*)	
España					
Teléfono móvil a efectos de recibir aviso de deferencia					

Datos Específicos

Estudios a realizar	
Denominación	
Especialidad	
Centro o Facultad	



Universidad

Municipio

País

Número ordinal del curso

Número de créditos matriculados

Número total de créditos de la carrera

Duración carrera (años)

Número de asignaturas pendientes anuales

Semestrales/Cuatrimestrales

Titulación académica a alcanzar

Observaciones

--

Datos del intercambio

Fecha inicio

Fecha de terminación

Duración

Lugar de realización

Centro/Facultad de destino

Universidad de destino

País

Número de créditos a reconocer

Observaciones

--

Datos familiares

Indicar el número de personas con las que convive

--

Documentacion Adjunta

--



Documentación adjunta

- Se acompañan todos los documentos
- No se acompañan todos los documentos
- Ha presentado el Alta/Modificación de Datos de terceros vía telemática

Observaciones

Declaración Responsable

Declara bajo su expresa responsabilidad:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta.
- Que NO tiene solicitadas otras becas o ayudas para análoga finalidad.

En caso contrario, indicar Organismo y preferencia de concesión

- Que no realizará actividades empresariales o profesionales, ni percibirá sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria con esa Corporación Insular.

Autorización para la obtención de datos

El solicitante AUTORIZA al Cabildo Insular de Tenerife para consultar y/o comprobar los datos declarados, que se citan a continuación, a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento:

- Datos de Identidad (DNI, NIE)
- Condición de estar becado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Impuesto de la Renta de Personas Físicas (nivel de renta para becas).

En caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales aportados serán incorporados a los ficheros de datos personales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la gestión, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, del asunto al que se refiere el formulario y el desarrollo de las competencias atribuidas al Cabildo por la normativa aplicable. La aportación de los datos solicitados es obligatoria, en otro caso, no podrán desarrollarse adecuadamente los fines pretendidos. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose, al Centro de Servicios al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife.

En (*)

A (*)

Firma



ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA LA APORTACIÓN DE DATOS DE TERCEROS Y CONSULTA DE LOS MISMOS EN LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y PARA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA

La/s persona/s abajo firmante/s mediante la firma del presente documento manifiesta/n:

1. Haber autorizado al solicitante al suministro de los datos de carácter personal que obran o se adjuntan a la solicitud y que resultan imprescindibles para la gestión de la misma, con el objeto exclusivo del cumplimiento de los fines pretendidos en la misma.
2. Autorizar al Cabildo Insular de Tenerife para consultar y/o comprobar los datos declarados y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento correspondiente, accediendo al Servicio de verificación de datos relativos a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de la Plataforma de Intermediación de datos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta, en aplicación de lo previsto en el art. 95.1.k) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

DATOS DE LA SOLICITUD

NOMBRE DE LA SOLICITUD:								
DATOS DEL SOLICITANTE:	Nombre:		Primer Apellido:		Segundo Apellido:		DNI:	

DATOS DE TERCEROS

*Si el tercero es un menor de edad, tendrá que cumplimentar y firmar los campos quien ostente su tutela o representación legal

DATOS DEL TERCERO*					DATOS DE QUIEN OSTENTE LA TUTELA O REPRESENTACIÓN LEGAL				
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	DNI	Firma	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	DNI	Firma

La firma del presente documento supone el otorgamiento de la autorización por quién actúa como representante del menor, en su condición de progenitor/a o por ostentar la patria potestad del mismo, para el tratamiento de los datos personales de éste que se aportan en la solicitud y que resultan imprescindibles para la gestión de la misma, con objeto exclusivo del cumplimiento de los fines pretendidos en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales aportados serán incorporados a los ficheros de datos personales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la gestión, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, del asunto al que se refiere el formulario. La aportación de los datos solicitados es obligatoria, en otro caso, no podrán desarrollarse adecuadamente los fines pretendidos. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose, al Centro de Servicios al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife.

SOLICITUD DE ALTA / MODIFICACIÓN DE DATOS DE TERCEROS

Los campos marcados con "(*)" tienen carácter obligatorio

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declara bajo su expresa responsabilidad:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud y corresponden a la cuenta abierta a mi nombre, AUTORIZANDO al Sr. Tesorero para que las cantidades que deba percibir del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife sean ingresadas en la cuenta corriente reseñada.

(CUMPLIMENTAR TODOS LOS DATOS EN LETRA MAYÚSCULA)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales aportados serán incorporados a los ficheros de datos personales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la gestión, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, del asunto al que se refiere el formulario y el desarrollo de las competencias atribuidas al Cabildo por la normativa aplicable. La aportación de los datos solicitados es obligatoria, en otro caso, no podrán desarrollarse adecuadamente los fines pretendidos. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose, al Centro de Servicios al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife _____, a 12 de Diciembre de 2016

Fdo: Solicitante

Limpiar Campos

Imprimir

Sr. Director Insular de Hacienda del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife



ANEXO V

ESCRITO DE DESISTIMIENTO O RENUNCIA DE BECA O LISTADO DE RESERVA

1.- DATOS PERSONALES:		
1.1.- TITULAR		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF	TELÉFONOS DE CONTACTO (Fijos/móviles):	
1.2.- REPRESENTANTE		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF	EN CALIDAD DE:	
2.- DATOS DE LA BECA DEL CABILDO:		
Nº SOLICITUD	MODALIDAD	CONCURSO
ESTUDIOS		

DECLARO que (*): DESISTO A LA SOLICITUD DE BECA
 RENUNCIO A LA BECA
 RENUNCIO AL LISTADO DE RESERVA

Con efectos desde el día _____ por el motivo _____

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 201..

Firma: (Titular o representante)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Cabildo Insular de Tenerife le informa que los datos solicitados y/o recogidos a los ciudadanos son de carácter obligatorio y serán incorporados a ficheros de titularidad del Cabildo Insular de Tenerife para los usos y finalidades previstos por la Ley para la realización de sus actividades. Los datos incluidos en estos ficheros se destinarán al cumplimiento del objeto de la relación entre el Cabildo y los ciudadanos y serán tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Cabildo a ejercitar las acciones administrativas precisas. El ciudadano podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la Ley, dirigiendo la pertinente solicitud al Cabildo Insular de Tenerife a través del Registro General de la Corporación ubicado en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife conforme al horario establecido al efecto.

(*) Señalar con una X

**El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas del
Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**

Convocatoria del CONCURSO DE BECAS COMPLEMENTARIAS AL PROGRAMA ERASMUS, curso académico 2016-2017

Las Bases reguladoras de la presente convocatoria son objeto de aprobación por el Consejo de Gobierno Insular, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

1. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

- 1.1. Estas becas se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 17.0721.3261.48140, por un importe de trescientos mil (300.000,00.-) euros, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el ejercicio de 2017, pudiendo alcanzar un importe máximo total de 600.000,00 euros.
- 1.2. La cuantía de la beca será el resultado de sumar las cuantías concedidas en función del cumplimiento de los requisitos de rendimiento académico previo y de excelencia al rendimiento académico, y de multiplicar los puntos obtenidos en la valoración de la renta familiar por persona por el valor en euros del punto, fijado en quinientos euros (500,00 €), referido a estancias de curso completo, disminuyéndose en forma proporcional la cuantía de la ayuda en caso de estancias inferiores.
- 1.3. La adjudicación de las ayudas se realizará atendiendo a la puntuación obtenida por cada una de las personas solicitantes. De ser insuficiente el crédito disponible para atender a la totalidad de las solicitudes admisibles, se procederá en primer lugar al abono de las cuantías otorgadas a las solicitudes que hayan obtenido el complemento por excelencia en el rendimiento académico, distribuyéndose el crédito restante entre las demás solicitudes, previa reducción proporcional de la cuantía, todo ello en los términos de la base 16.2.
- 1.4. De conformidad con lo establecido en el art. 58 del Reglamento de la Ley de Subvenciones la cuantía máxima destinada a esta convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de bolsa de vinculación en la misma partida presupuestaria hasta un 100% de la dotación prevista. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho art. 58.

2. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

- 2.1. Esta convocatoria tiene por objeto o finalidad la concesión de becas a estudiantes universitarios, en régimen de concurrencia competitiva, para cursar de forma presencial enseñanzas universitarias oficiales de posgrado, especialización o investigación, así como estudios universitarios oficiales de grado y de nivel superior que no puedan realizarse en la isla de Tenerife, para el curso académico 2016-2017.
- 2.2. La cuantía individualizada de cada una de las becas podrá alcanzar un máximo de 7.000,00 €.

3. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA BECA. FORMA DE ACREDITARLOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA PETICIÓN

- 3.1. Los interesados en la concesión de una beca de este Concurso deberán cumplir los requisitos específicos y generales recogidos en las bases reguladoras al cierre de la convocatoria, que se acreditarán mediante la presentación de la documentación establecida en el Anexo I (o autorización para recabarla), en la forma y registros señalados en la base 12, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.2. Las bases y el modelo de solicitud se podrán obtener en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, en el Registro General y Auxiliares reseñados en la base 12, y consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index/>), pudiendo solicitar información telefónica en los números 901 501 901 y 922 239 500.
- 3.3. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con domicilio en Plaza de España, 1, 38001 Santa Cruz de Tenerife, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tiene de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

4. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Conforme a las bases 15 y 19, el órgano instructor del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación, o persona que le sustituya, correspondiendo la resolución del mismo al Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, por delegación del Consejo de Gobierno Insular.

5. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el día **22 de febrero de 2017**, inclusive.

6. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y MEDIO DE PUBLICACIÓN

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de **seis (6) meses**, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, publicándose en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular y en el de los Registros Auxiliares, a los efectos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente se efectuará la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones exigida por los artículos 18 y 20 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Al objeto de formular las oportunas propuestas de resolución provisional y definitiva se tendrán en cuenta los criterios que se señalan a continuación:

- 1) Expediente académico previo: base 9.1, por importe de mil doscientos euros (1.200,00 €).
- 2) Excelencia en el rendimiento académico: base 9.2 (no excluyente en caso de no alcanzar el requisito establecido), por importe de ochocientos euros (800,00 €)
- 3) Renta familiar por persona: baremado entre 0 y 10 puntos, a razón de quinientos euros (500,00 €) por punto.

8. RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos señalados en la base 20.

9. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

- 9.1. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridas/os al efecto por la Administración.
- 9.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la/el beneficiario/o de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Educación mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922-23-94-57.
- 9.3. Cuando se produzca la devolución, la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

10. RECURSO

Contra la presente convocatoria y sus bases podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL VICESECRETARIO GENERAL

DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ